



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Como uare feido Condichas Cartas de pago selean de hazer buenas
 A la Ciudad las cantidades que pagare por cuenta del precio de su
 Carezamiento. y el Cargo y data del Seade formar en la Contaduria
 de su Mag. que reside en esta Ciudad, sin ser necesario
 recurrir para ello a los res de hazer tienda de sal de millones
 de Contaduria mayor de quentas ni del Reyno, porque como se
 expusiere solo de cumplir esta Ciudad con hazer los
 dichos pagos en Arucas y dar la cuenta en esta Contaduria.
 Y Que por quanto por lo que toca a las Alcaualas y Cientos esta
 Condicho Contendio y pago que se ha a los Reales servicios
 de millones. Enmer que es el de Abril y esta Ciudad no en
 tiado por si en la administracion de estas Ventas hasta estar
 perficionado este tratado sea conbenido con el Senor Don
 Luis de Salzedo de que se considere la obligacion de la paga
 por mercedas anticipadas desde primero de mayo. En esta
 manera por el precio de las Alcaualas de cien y cientos de
 quentas, y por razon de lo que corresponde a los Reales servicios
 de millones desde dicha dia primero de Abril hasta el ultimo
 de Diciembre de este año. Otras seis quentas que juntas ambas
 partidas forman loze quentas y setecientos ochenta y tres
 desde dicho dia primero de mayo hasta primero de Diciembre con
 parde a cada merceda un quento y quinientos mill mas, los quales
 se pagan en esta Ciudad en el principio de cada uno de los dichos